

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, llamamiento en garantía presentado el 22 de junio de 2022 por el señor JORGE ELIECER ROBLES ROJAS mediante apoderado judicial, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 06 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el señor JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, a través de apoderado judicial, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.¹, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

Deberá acreditar que remitió al llamado, por correo electrónico, copia del llamamiento en garantía y de la subsanación cuando sea presentada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, a través de apoderado judicial, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, al abogado JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ 01LlamamientoGarantía20220622: C03LlamamientoGarantía

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7af3c608d5691cd4794eefee8822078eef25ae77a885a60c86b4ae803c1191**

Documento generado en 05/07/2022 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>